



**OPINIÓN TÉCNICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA LA FRACCIÓN V RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA.**

**ANTECEDENTES**

La Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante de la fracción parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca presentó a esta Legislatura, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA.

El 6 de mayo de 2021, la Diputada Elisa Zepeda Lagunas, presidenta de la Comisión Permanente de Administración y Justicia de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, Solicitó a este Centro de Estudios mediante oficio número NÚM./CPAYPJ/LXIV/92/2021 una Opinión Técnica sobre el impacto Presupuestario que implicaría la mencionada iniciativa.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 16 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se emite la siguiente Opinión Técnica.

**MARCO JURIDICO.**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título Primero, Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías, Artículo 19º, párrafo 2o.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Título Primero, Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías, Artículo 6º, párrafo 2o.
- Ley General de Víctimas
- Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca.



## CONTEXTO

El 10 de noviembre de 2018, fue publicada en el Periódico Oficial la “LEY DE VICTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA”; siendo su objeto principal garantizar que todas las autoridades estatales y municipales, así como a cualquiera de sus dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

En este sentido la iniciativa que se propone realizar al artículo 12 de la Ley de Víctimas del estado de Oaxaca, consiste en la adición de una fracción a este artículo, como se detalla a continuación:

Artículo 12.- Las víctimas gozaran de los siguientes derechos:

I a la IV ...

**V. A que se les expida sin costo la certificación de las actas del registro civil, a través de la Fiscalía General del Estado o del Tribunal Superior de Justicia, para el inicio de un procedimiento ante la autoridad correspondiente, cuando no cuente con los recursos económicos para solicitarla.**

Recorriéndose las demás fracciones de este artículo.

Motivo por el cual este centro de estudios procedió a girar oficios pertinentes a las titulares de las dos unidades administrativas mencionadas, solicitando información referente a:

- 1.- ¿Dentro de las facultades con las que cuenta La fiscalía general del Estado / Tribuna Superior de Justicia del Estado, existe algún mecanismo o se cuenta con algún instrumento jurídico que les permita expedir actas de registro civil?
- 2.- De ser así ¿Cuántas personas han requerido este documento para realizar un trámite en su dependencia durante el ejercicio 2020?
- 3.- ¿Cuál ha sido, en promedio, el número de documentos que se han tramitado a los usuarios en su dependencia?

Ambas unidades administrativas nos dieron respuesta en los mismos términos:

Fiscalía General del Estado de Oaxaca. - Este órgano Constitucional Autónomo carece de facultades para expedir actas.



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Tribunal Superior de Justicia, a través del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca. - El Poder Judicial del Estado de Oaxaca, no cuenta con algún mecanismo o con algún instrumento jurídico para expedir actas de Registro Civil.

### **OPINIÓN TÉCNICA**

En este caso, como lo especifican ambas unidades administrativas, no está dentro de sus facultades y/o atribuciones la generación, expedición o gestión de dicho documento para sus usuarios, estén o no en la situación que en marca la citada Ley; por lo que el Centro de Estudios Económicos y Finanzas Públicas del H. Congreso del Estado Libre o Soberano de Oaxaca determina que NO existe impacto presupuestal generado por la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto

Dejamos esta Opinión Técnica, bajo su consideración, cabe recalcar que el Centro de Estudios, tiene como misión ser un organismo de apoyo y consulta que proporcione de forma objetiva e imparcial información técnica y oportuna en materia económica y de finanzas públicas que coadyuve a la función de los diputados, comisiones, grupos parlamentarios y órganos de gobierno del Honorable Congreso del Estado.

